



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 173-2024/MDV-GM

Ventanilla, 22 de marzo de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTOS:

El Informe N° 036-2024-MDV-GAF-SGRH, de fecha 18 de enero de 2024, emitido por el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario y lo actuado en el expediente N° 053-2023/MDV-STPAD, procedimiento administrativo disciplinario instaurado a la servidora ANGÉLICA LAZO VALENZUELA, identificada con DNI N° 09999325, en su condición de servidora de la Gerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, contratada a plazo indeterminado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 009-2023/MDV/SSCGA/GLPGA/MAR, de fecha 07 de setiembre de 2023, se pone en conocimiento de la Gerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, sobre las inasistencias injustificadas de la servidora (obrero) ANGÉLICA LAZO VALENZUELA, identificada con DNI N° 09999325, los días 01, 02, 04, 05, 06 y 07 de setiembre de 2023;

Que, mediante Memorando N° 889-2023/MDV/SSCGA/GLPGA, de fecha 07 de setiembre de 2023, el Gerente de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, hizo de conocimiento a la Subgerencia de Recursos Humanos, de las inasistencias injustificadas de la servidora ANGÉLICA LAZO VALENZUELA;

Que, mediante Informe N° 615-2023/MDV-GAF-SGRH-CAyP, de fecha 11 de setiembre de 2022, el área de Asistencia y Permanencia de la Subgerencia de Recursos Humanos, pone a conocimiento la información contenida en el Memorando N° 889-2023/MDV-SSCGA/GLPGA, sobre las inasistencias los días 01, 02, 04, 05, 06 y 07 de setiembre de 2023, de la servidora ANGÉLICA LAZO VALENZUELA personal que brindaba servicios en la Gerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, se ha encontrado que no se encontró justificación alguna por las inasistencias advertidas, siendo su último día de marcación el 24 de agosto de 2023;

Que, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante STPAD) emitió el Informe de Precalificación N° 130-2023-MDV/STPAD, de fecha 24 de noviembre de 2023, encontrando presunta responsabilidad administrativa en la servidora por registrar ausencias injustificadas los días 01, 02, 04, 05, 06 y 07 de setiembre del año 2023, ausencias que perduran hasta la actualidad, conducta que se encuentra tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala como falta de carácter disciplinario que puede ser sancionada con suspensión temporal o destitución: "Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días





**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.”;

Que, en ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el literal f), del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, la STPAD recomendó iniciar procedimiento administrativo disciplinario a la servidora, ANGÉLICA LAZO VALENZUELA;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 422-2023-MDV/GAF-SGRH, de fecha 21 de noviembre de 2023, notificada a la servidora, vía correo electrónico, el 29 de noviembre de 2023 y con fecha 07 de diciembre de 2023, bajo puerta conforme a la copia del cargo de su notificación que obra en autos, la Subgerencia de Recursos Humanos, en base a lo señalado en el Informe de Precalificación N° 130-2023-MDV/STPAD, inició procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos;

Que, de la revisión de los actuados se pudo verificar que la servidora no presentó descargos, a pesar de habersele notificado válidamente, conforme a las normas de notificación;

Que, mediante Informe N° 036-2024/MDV-GAF-SGRH, de fecha 18 de enero de 2024 el órgano instructor recomienda la sanción de destitución, a la servidora, ANGÉLICA LAZO VALENZUELA;

Que, en salvaguarda del derecho constitucional de defensa, mediante Carta N° 044-2024/MDV-GM, de fecha 07 de marzo de 2024, notificada el día 11 de marzo de 2024, conforme a la copia de su recepción, se citó a la servidora para el día martes 19 de marzo de 2024 a horas 15:30, con la finalidad de que pueda informar oralmente de manera personal o a través de su abogado, diligencia que no se llevó a cabo conforme se acredita mediante la “Constancia de Inasistencia” que obra en autos;

Que, respecto a la determinación de la sanción y su graduación, resulta pertinente evaluar los criterios esbozados en los artículos 87¹ y 91² de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil,

1

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

“Artículo 87. Determinación de la sanción a las faltas

La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que cometa la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción.
- e) La concurrencia de varias faltas.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta.
- h) La continuidad en la comisión de la falta.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que cause estado es eficaz.

Si un servidor civil es declarado responsable de un delito doloso, mediante sentencia que cause estado, o que haya quedado consentida, o ejecutoriada, culmina su relación con la entidad.”

2

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

“ Artículo 91. Graduación de la sanción

Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley.



Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal

en los términos siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:	➔	No se advierte una grave afectación a los intereses generales de la Municipalidad Distrital de Ventanilla. Sin embargo, se evidencia que la conducta de la servidora afectó el servicio para el que fue contratado.
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:	➔	De los documentos que obran en el expediente no se advierte la conducta indicada.
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:	➔	No ostenta grado de jerarquía y especialidad.
d) Las circunstancias en que se comete la infracción:	➔	Los hechos se habrían cometido en el marco de sus actividades diarias como servidora en la Gerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental
e) La concurrencia de varias faltas:	➔	No se aprecia.
f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:	➔	No se aprecia.
g) La reincidencia en la comisión de la falta:	➔	No se aprecia
h) La continuidad en la comisión de la falta:	➔	La servidora no se apersona a laborar desde el 25 de agosto de 2023 a la fecha, incurriendo en faltas injustificadas generado abandono de trabajo.
i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:	➔	No se ha verificado que el servidor haya obtenido algún beneficio ilícito como consecuencia de los hechos materia de la presente investigación.



Que, por lo expuesto, se determina que existe una afectación al servicio para el cual fue contratada la servidora y que, existiendo suficientes elementos de convicción para determinar la responsabilidad de la investigada, conforme al contenido del inciso c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil e imponer la sanción de Destitución por la falta disciplinaria cometida;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER la sanción de **DESTITUCIÓN**, a la señora **ANGÉLICA LAZO VALENZUELA** en su condición de servidora de la Gerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, quien incurrió en falta de carácter disciplinario prevista en el literal j) del

La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor. Los descuentos por tardanzas e inasistencia no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de la debida sanción."



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la señora **ANGÉLICA LAZO VALENZUELA**, en su domicilio legal Mz. M, Lote 16 AA.HH Virgen de Guadalupe Pachacutec – Ventanilla – Callao y al correo electrónico: angelicalazovalenzuela@gmail.com

ARTICULO TERCERO. - REMITIR el presente acto resolutivo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a fin de disponer las acciones de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR el presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO.- SEÑALAR que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el servidor involucrado en el procedimiento administrativo disciplinario que nos ocupa, podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra la presente resolución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación ante la propia autoridad que impuso la sanción; correspondiendo resolver el recurso de apelación, al Tribunal del Servicio Civil conforme a lo previsto en el artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Abog. JORGE PAUL CRUZALEGUI TELLO
GERENTE MUNICIPAL

JPCT/fjgjd.
c.c Archivo
H.R. 912